



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/30/01/2018.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 499/2017, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DECIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 744/2017; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RRD 0050/17 DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/30/01/2018.04

(INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete la particular presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a datos personales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
5. Que con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.
6. Que el seis de marzo de dos mil diecisiete, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales, el cual quedó radicado bajo el número RRD 0050/17, turnándose al Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
7. Que el nueve de marzo de dos mil diecisiete, a través de correo electrónico se notificó a la particular el acuerdo de prevención dictado en esa misma fecha en los autos del recurso de revisión RRD 0050/17.
8. Que previos los tramites de Ley, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RRD 0050/17, resolviendo desechar por improcedente el citado medio de impugnación, toda vez que la particular no acreditó debidamente su representación, actualizándose con ello los supuestos normativos previstos en los artículos 105 fracción VI, 110, 111, fracción I y 112 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
9. Que inconforme con la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete dictada en el expediente RRD 0050/17, la quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 744/2017, mismo que fue resuelto el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, determinando conceder el amparo a la parte quejosa.

Lo anterior lo consideró el Juez de los autos toda vez que derivado de la naturaleza del acuerdo de nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el recurso de revisión número RRD 0050/17 la autoridad responsable se encontraba obligada a notificárselo a la parte quejosa de manera personal en términos del artículo 98, fracción I, incisos a) y b) de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/30/01/2018.04

Máxime que la notificación por medio de correo electrónico ordinario no procede en los supuestos establecidos en dicha fracción e incisos; entonces al no haber realizado de manera personal en el domicilio convencional que la particular señaló, tuvo como consecuencia que se le hiciera efectivo el apercibimiento decretado para el caso de incumplimiento violando en perjuicio de la parte quejosa, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto interpuso recurso de revisión, del que conoció el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número de amparo en revisión R.A. 499/2017, quien en sesión de fecha once de enero de dos mil dieciocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) dicte una nueva determinación en la que deje insubsistente todo lo actuado en el recurso de revisión número RRD 0050/17 a partir de la violación procesal cometida relativa a la notificación del acuerdo de nueve de marzo de dos mil diecisiete; 2) notificar nuevamente dicho acuerdo a la parte quejosa debiendo seguir los lineamientos establecidos en la ejecutoria, subsanando las violaciones advertidas.
11. Que el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil dieciocho, notificado el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/30/01/2018.04

- 14.** Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- 15.** Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 16.** Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, normatividad bajo la cual se tramita el recurso de revisión RRD 0050/17.
- 17.** Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 499/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 744/2017; se deja sin efectos el procedimiento a partir de la notificación del acuerdo de nueve de marzo de dos mil diecisiete y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RRD 0050/17 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/30/01/2018.04

ACUERDO

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha once de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 499/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 744/2017; se deja sin efectos el procedimiento a partir de la notificación del acuerdo de nueve de marzo de dos mil diecisiete y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RRD 0050/17 de veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRD 0050/17, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dentro del término que el Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/30/01/2018.04

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/30/01/2018.04, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 30 de enero de 2018.